



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	:	EIDY CAROLINA BORDA BORDA Y OTROS
DEMANDADO	:	MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
VINCULADOS	:	CONSORCIO IBINES FERREO - NACION - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
RADICACIÓN	:	150013333014-2019-00031-00
MEDIO DE CONTROL	:	POPULAR

Con informe secretarial previo, y revisado el expediente, se encuentra para proveer conforme.

1. Antecedentes

En fecha **cuatro (04) de marzo** del año actual, se ordenó (fl. 443):

“PRIMERO.- INCORPORESE como prueba documental el informe técnico visto a folios 431 a 440, suscrito por el Ingeniero Civil **JUAN PABLO BARRERA CARDENAS**, a las presentes diligencias.

SEGUNDO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes e intervinientes la prueba documental anunciada en el numeral anterior, para los fines del caso.”

Ahora, remitiéndonos al informe técnico referido, se leen los siguientes apartes:

“(...) Por lo anterior, es necesario profundizar el análisis para determinar las condiciones existentes y el histórico de las posibles intervenciones y afectaciones del sector, mediante pruebas “in situ” como lo son:

** Levantamiento Topográfico detallado de la vía férrea, paramento de las viviendas ubicación de las vías y demás, mediante equipos de topografía.*

** Estudio de fotointerpretación como método de análisis urbano (Acción o proceso de examinar imágenes fotográficas, con el propósito de identificar objetos, vías, viviendas o condiciones y apreciar su significado con análisis histórico).*

Paralelo a los estudios mencionados anteriormente, es necesario la recopilación y análisis de la información preliminar, para esta etapa es imperioso por parte del Juzgado, solicitar a la Alcaldía de la Ciudad de Tunja la siguiente información:

** Certificados de Paramentos expedidos por la Alcaldía de la Ciudad de Tunja de las viviendas ubicadas en carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán costado Oriental.*

** Certificado de Uso del suelo, entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

** Certificación de estrato, entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

** Rutas de servicio público de pasajeros, que transitan entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

** Listado de intervenciones (andenes, bordillos, recebo, etc.) realizadas a las vías de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 y a las calles 5A, 5B, 5 y 4 entre carreras 6 y 5 del Barrio el Jordán.*

** Certificado de incorporación de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

** Certificación del inventario de redes de servicio público (acueducto, alcantarillado, gas etc.) del sector de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán. (...)”*

Adicionalmente se señala que los estudios aducidos, tienen un valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS INCLUIDO IVA (\$5.206.250,00)** y que Este valor debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. **17600001625-1** del Banco Davivienda y hacernos llegar el recibo de consignación respectivo al correo **sbiatunja@gmail.com**.

2. Del objeto de la prueba decretada

Memoremos que la prueba técnica decretada por solicitud del Ministerio Público, se encaminaba a:

- Verificar los hechos que ha manifestado el **CONSORCIO IBINES FERREO** en su contestación, visible a folios 73 a 89.
- Determinar si las construcciones ubicadas en la carrera 6 N° 5 54 y carrera 6 con calle 5 del Barrio el Jordán de esta ciudad, habilitadas o no por la **ALCALDIA DE TUNJA**, respetaron las zonas de cesión y las zonas de protección que se deben dejar desde la línea férrea hasta cada uno de los lados.

De igual modo, se dijo que el costo de la misma sería con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, quien debería apropiar los recursos necesarios con tal fin, previa fijación de los honorarios por parte de esta judicatura.

Seguidamente, en la contestación del **CONSORCIO IBINES FERREO** a que se hace referencia, se indica en suma que: sobre el punto kilométrico existe una construcción ilegal, desconociendo si fue el Municipio o la comunidad quienes habilitaron un pasa nivel y carreteables, usándolos para tránsito y acceso al barrio, sin contar con permisos, los cuales además perturban la franja de seguridad del corredor férreo que debe ser de 10 ml en ambos costados y actualmente solo cuenta con 3 ml, debiendo solicitarse ante la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el permiso temporal requerido; la construcción del corredor férreo data de más de 80 años de antigüedad, previo a la construcción de los barrios colindantes; la construcción y mantenimiento vial recaen sobre el Municipio con jurisdicción o la Nación, no a un administrador ferroviario y de llegarse a encontrar dentro del corredor, están prohibidas; se adelantaron solicitudes y querellas de restitución del bien de uso público respecto de la perturbación mencionada.

Entonces, con el objeto que la prueba en cuestión cumpla con los requisitos de utilidad y pertinencia, se considera oportuno ordenar al **MUNICIPIO DE TUNJA**, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, allegue a todos las partes, sujetos procesales, intervinientes y perito técnico la información requerida, con el objeto de adelantar el levantamiento y estudios relacionados con antelación.

De igual modo, una vez aportado el informe técnico completo, se pondrá en conocimiento de los interesados y posteriormente se fijarán los gastos y honorarios que a él competen, teniendo en cuenta el amparo de pobreza decretado a favor de los actores populares y los requerimientos hechos al respecto por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, para lo cual la **SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**, deberá adjuntar a aquel, la documentación indicada por el **DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES**, mediante comunicación del 28 de febrero de 2020, (fl. 321), así:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Cuenta de cobro o factura, de acuerdo al régimen tributario que posea el perito, discriminando entre gastos y honorarios.
- Certificación bancaria del perito.
- Registro Único Tributario RUT, actualizado.
- Formulario creación de terceros persona natural/jurídica debidamente diligenciado

Finalmente se advierte al perito que el informe que se allegará al Despacho, debe tener en cuenta los lineamientos señalados en el Art. 219 y ss del CPACA, y en el Art. 226 del C.G.P

3. De la renuncia pendiente de resolver

De otra parte, a folios 449 y ss, la abogada **ANGELICA RODRIGUEZ VALERO**, quien funge como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, señala que renuncia al poder conferido y de igual modo aporta la comunicación a su mandante acorde a lo previsto en el artículo 76 del CGP, por lo que resulta procedente aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR AL MUNICIPIO DE TUNJA, que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, allegue a todos las partes, sujetos procesales, intervinientes y perito técnico la siguiente información, con el objeto de adelantar el levantamiento y estudios relacionados por éste último:

* *Certificados de Paramentos expedidos por la Alcaldía de la Ciudad de Tunja de las viviendas ubicadas en carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán costado Oriental.*

* *Certificado de Uso del suelo, entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

* *Certificación de estrato, entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

* *Rutas de servicio público de pasajeros, que transitan entre carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

* *Listado de intervenciones (andenes, bordillos, recebo, etc.) realizadas a las vías de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 y a las calles 5A, 5B, 5 y 4 entre carreras 6 y 5 del Barrio el Jordán.*

* *Certificado de incorporación de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

* *Certificación del inventario de redes de servicio público (acueducto, alcantarillado, gas etc.) del sector de la carrera 6 entre calle 6 y calle 5 del Barrio el Jordán.*

SEGUNDO.- Una vez aportado el informe técnico completo, se pondrá en conocimiento de los interesados y posteriormente se fijarán los gastos y honorarios que a él competen, acorde a la motivación de la decisión, para lo cual la **SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS**, deberá adjuntar a aquel, la documentación indicada por el **DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES**, mediante comunicación del 28 de febrero de 2020, (fl. 321), así:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Cuenta de cobro o factura, de acuerdo al régimen tributario que posea el perito, discriminando entre gastos y honorarios.
- Certificación bancaria del perito.
- Registro Único Tributario RUT, actualizado.
- Formulario creación de terceros persona natural/jurídica debidamente diligenciado

Se advierte al perito que el informe que se allegará al Despacho, debe tener en cuenta los lineamientos señalados en el Art. 219 y ss del CPACA, y en el Art. 226 del C.G.P.

TERCERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA de la abogada **ANGELICA RODRIGUEZ VALERO**, como apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, acorde a la documentación vista a folios 449 y ss.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez

yala

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>22</u> de HOY <u>16 de abril de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p><u>MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ</u> SECRETARIA</p>
